

EXAMEN ESPECIAL DE CONTROL AMBIENTAL AL REACONDICIONAMIENTO DE POZOS CON DOS O TRES TORRES EN EL DISTRITO AMAZÓNICO, A CARGO DE PETROPRODUCCIÓN

CAPITULO I INFORMACION INTRODUCTORIA

1.1 INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD EXAMINADA

PETROECUADOR es una empresa de propiedad estatal, autónoma, que a través de su empresa filial PETROPRODUCCIÓN realiza actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos que son propiedad del Estado ecuatoriano.

La Filial de Exploración y Producción de Petróleos del Ecuador, PETROPRODUCCIÓN, tiene como misión explotar las cuencas sedimentarias, operar los campos hidrocarburíferos asignados a PETROECUADOR y transportar el petróleo y gas hasta los centros principales de almacenamiento.

PETROPRODUCCIÓN, tiene registrado alrededor de 41.500 kilómetros de líneas sísmicas en el Litoral y la Amazonía y ha perforado 62 pozos exploratorios, 46 de los cuales corresponden a la Región Amazónica. En las áreas de directa operación, ha concluido 765 pozos de avanzada y desarrollo, cuyo aporte representa alrededor de 70 por ciento de la producción total del país, que en la actualidad es de alrededor de 200 mil barriles diarios, operando en 44 campos petroleros en la Amazonía. Ha emprendido varios procesos con el fin de incrementar la producción de crudo liviano en aproximadamente 25.000 Barriles por Día (BPPD) hasta culminar el presente año.

1.1.1 VISIÓN AL 2006

De acuerdo con la información pública constante en la página web www.petroproduccion.com.ec, la visión de PETROPRODUCCIÓN para el 2006 en esquema es la siguiente:



1.1.2 OBJETIVOS DE PETROPRODUCCIÓN PARA EL 2004:

- Producir 78.6 mm bls de petróleo en campos, (214.827 bppd), equivalentes a 73.4 mm bls de producción fiscalizada (200.705 bppd).
- Incorporar 60 mmbls de nuevas reservas de petróleo (10mmbls probadas y 50mmbls probables)
- Remediar 60 mil m2 de suelo y/o pantano contaminado de petróleo
- Determinar las características del producto contaminante en 15 piscinas de campos, previa la definición de los procesos de remediación.
- Procesar y reinyectar hasta diciembre 2004, el 95% del agua de formación que producen los campos del Distrito Amazónico
- Certificar con calidad ISO los procesos administrativos.

1.1.3 ESTRATEGIAS OPERATIVAS DE PETROPRODUCCIÓN:

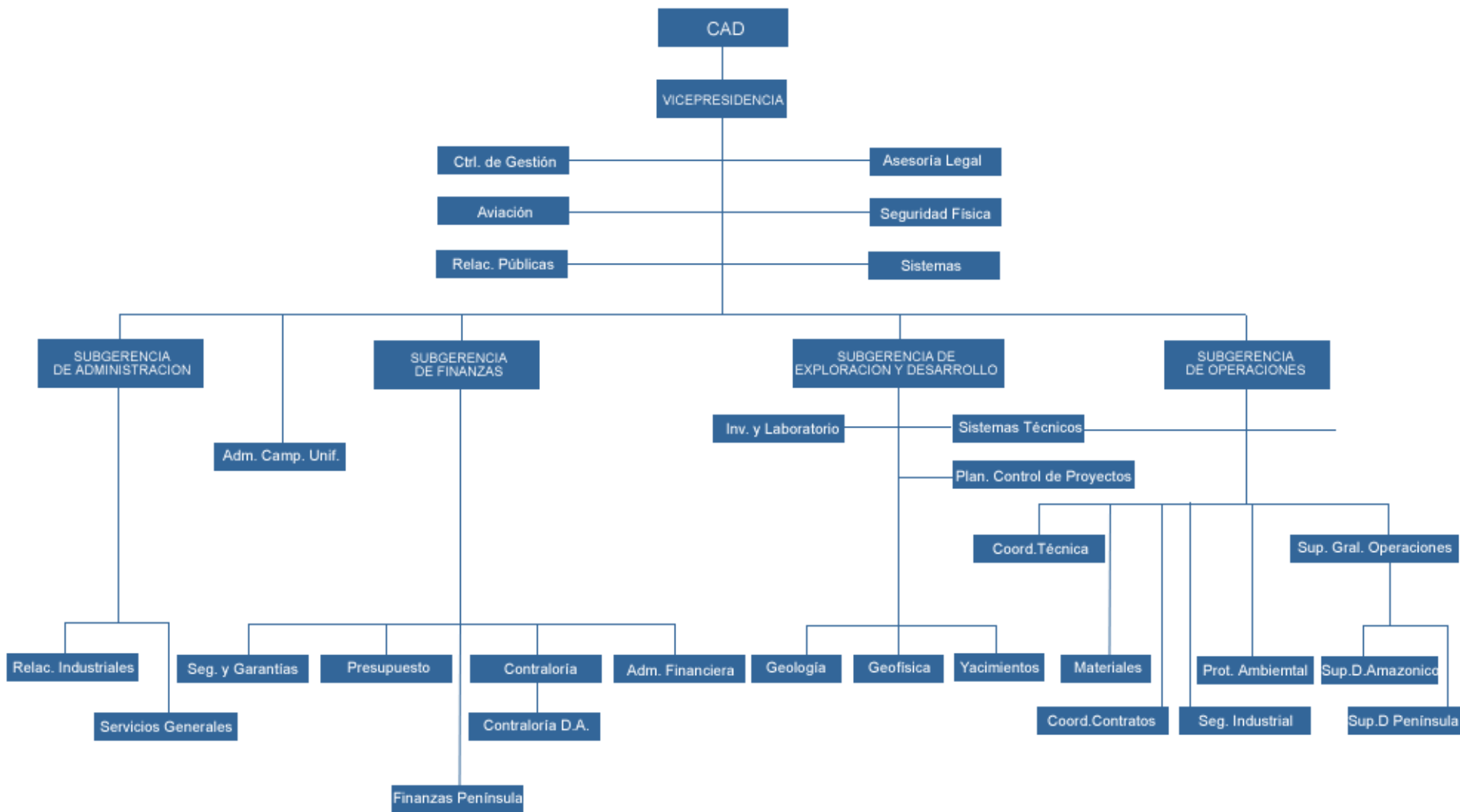
- Contratar 4 torres de perforación
- Perforar 36 pozos en total: 34 de desarrollo y 2 Exploratorios.
- Contratar 12 torres de reacondicionamiento
- Realizar trabajos de reacondicionamiento en 315 pozos
- Rehabilitar 40 pozos cerrados
- Realizar trabajos específicos en 47 pozos cerrados
- Contratar asesoría para la implantación de la certificación ISO en los procesos administrativos.

1.1.4 INDICADORES DE GESTION META:

• Exploración y producción de petróleo		
• Productividad en campo		
• Reservas probadas (miles bls.)		5,101,839
• Producción en campo (miles bls.)		78,627
• Bls / día		214,828
• Bls producidos / reservas probadas		1.54%
• Eficiencia económica		
• Costo total / bl.	US\$	5.2163
• Costo operativo / bl.	US\$	3.9733
• Gastos de personal / bl.	US\$	0.3677
• Gastos de operación y mantenimiento. / bl.		1.8127
• Gastos de materiales / bl.	US\$	1.2125

1.1.5 ESTRUCTURA ORGÁNICA DE PETROPRODUCCIÓN

A continuación el cuadro de la estructura orgánica de PETROPRODUCCIÓN:



1.2 MOTIVO DEL EXAMEN

El examen especial de control ambiental al reacondicionamiento de pozos con dos o tres torres en el Distrito Amazónico a cargo de PETROPRODUCCIÓN, se lo realiza en cumplimiento de la Orden de Trabajo N° 64-DICOP de enero 27 del 2005, de acuerdo al Plan Anual de Actividades de la Dirección de Control de Obras Públicas.

1.3 ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

El examen especial comprende el seguimiento y análisis de los contratos suscritos entre PETROPRODUCCIÓN y las compañías PERFOREC S.A., el 10 de enero del 2004; DYGOIL CIA. LTDA., el 23 de enero del 2004; TRIBOILGAS CIA. LTDA. el 12 de enero del 2004 y SINOPEC, el 12 de febrero del 2004: para el reacondicionamiento de pozos con dos o tres torres, en el Distrito Amazónico.

1.4 PERÍODO DEL EXAMEN ESPECIAL

El examen especial comprende el período entre el 22 de septiembre del 2003, fecha de la calificación de emergencia por parte del Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR la Prestación de Servicios de Reacondicionamiento de Pozos, y el 30 de junio del 2005, fecha de corte de la presente evaluación.

1.5 OBJETIVOS

- Análisis y evaluación del grado de cumplimiento de la legislación ambiental vigente, así como la participación del Ministerio del Energía y Minas en el seguimiento y control ambiental en la zona de los proyectos.
- Evaluación del grado de cumplimiento en la presentación de los Estudios de Impacto Ambiental en los proyectos desarrollados por PETROPRODUCCIÓN durante el reacondicionamiento de los pozos en el Distrito Amazónico.
- Verificación del grado de aplicación de los Planes de Manejo Ambiental.
- Análisis del control interno de PETROPRODUCCIÓN y del Ministerio de Energía y Minas.

1.6 RESUMEN DE VALORES CANCELADOS POR CONCEPTO DE PAGO DE PLANILLAS DE LOS CONTRATOS DE REACONDICIONAMIENTO DE POZOS EN EL DISTRITO AMAZÓNICO

Los contratos suscritos con PETROPRODUCCIÓN para prestar servicios específicos de reacondicionamiento de pozos en el Distrito Amazónico fueron cancelados como se presenta a continuación en el cuadro resumen, valores que constan en las actas de entrega recepción provisionales suscritas, correspondientes al primer año de prestación de servicios:

EMPRESA	MONTO DEL CONTRATO US \$	FECHA DEL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL	TOTAL FACTURAS MAS IVA US\$	RETENCIONES GENERALES US\$	VALOR NETO PAGADO US\$	DEVOLUCION FONDO GARANTIA BEV US\$	REDUCCIÓN PARCIAL DE GARANTÍA FIEL CUMPLIMIENTO
PERFOREC	6.449.762,00	28-ENERO-2005	5.485.424,84	476.326,12	5.009.082,72	248.186,95	50%
DYGOIL	4.352.244,00	25-MAYO-2005	4.746.576,65	851.958,10	3.894.618,55	215.273,47	50%
TRIBOILGAS	2.024.349,54	21-MARZO-2005	1.899.362,85	286.377,78	1.879.483,44	85.120,29	50%

Hay que indicar que estos contratos fueron renovados por un año adicional y a la fecha de corte del presente examen se encuentran en vigencia.

CAPITULO II COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

CONCEPTO DE REACONDICIONAMIENTO DE POZOS

Según el glosario de términos constante en el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas, los Reacondicionamientos de Pozos, son trabajos destinados a mejorar la producción de un pozo. Pueden ser trabajos de reparación de la completación de un pozo o trabajos a la formación de tales, como estimulaciones, acidificaciones, fracturamientos, etc.

2.1 ANÁLISIS DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE REACONDICIONAMIENTO DE POZOS CON DOS TORRES PERMANENTES EN EL DISTRITO AMAZÓNICO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA ESTATAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETROLEOS DEL ECUADOR Y LA EMPRESA DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA. POR UN VALOR DE US\$ 4.352.244,00, SUSCRITO EN ENERO 23 DEL 2004

2.1.1 ANTECEDENTES PRECONTRACTUALES

Mediante Resolución Número 2003-150 de septiembre 22 del 2003, el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR resolvió calificar de emergencia la Prestación de Servicios de Reacondicionamiento de Pozos con seis torres en la Región Amazónica, a efecto de contratar directamente los mencionados servicios con las compañías que ofrezcan las mejores condiciones técnicas y económicas para PETROPRODUCCIÓN, por un monto aproximado de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 14.825.373,96), incluido el IVA, sin reajuste de precios y por el plazo de hasta doce meses.

PETROPRODUCCIÓN inició el proceso de invitación N° VPR-002-2003 y llamó a participar a personas naturales y jurídicas calificadas. El Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN encargado, con memorando N° 0296-PPR-VP-2003 de octubre 1 del 2003, nominó una Comisión Negociadora para que lleve adelante dicho proceso.

La Comisión de Negociación Directa, luego de conocer, analizar y evaluar las cotizaciones presentadas, mediante memorando N° 006-CND-REAC-2003 de noviembre 19 del 2003, informa al Vicepresidente de la Filial sobre el proceso de la referencia; autoridad que traslada al Consejo de Administración la recomendación de adjudicación correspondiente, a la empresa DYGOIL, en razón de cumplir su propuesta con todos los requisitos del proceso y ser la más conveniente a los intereses de PETROPRODUCCIÓN, según consta en el memorando N° VPR-007-VPR-CND-REAC-2003 de noviembre 19 del 2003.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo estipulado en el literal a) del artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Contratación de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, mediante Resolución número 589-CAD-2003-1125 de diciembre 25 del 2003, procedió a adjudicar el contrato a la empresa DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA. con 2 torres para el reacondicionamiento de pozos en el Distrito Amazónico, por un monto de US\$ 4.352.244,00 incluido el IVA. El contrato se suscribió en enero 23 del 2004.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de los valores negociados por las dos torres y el presupuesto referencial de PETROPRODUCCIÓN, para los trabajos de reacondicionamiento:

COMPañÍA	Nº TORRES	VALOR CONTRATO US \$	VALOR POR TORRE US \$	PRESUPUESTO REFERENCIAL PETROPRODUCCIÓN US\$	RELACION CON PRESUPUESTO REFERENCIAL
DYGOIL	2	4.352.244,00	2.176.122,00	2.432.503,31	89%

2.1.2 ANALISIS DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE PETROPRODUCCIÓN Y DYGOIL

2.1.2.1 De acuerdo con la cláusula segunda del contrato, el contratista se obliga para con PETROPRODUCCIÓN, a la Prestación de Servicios de Reacondicionamiento de pozos con dos torres permanentes en el Distrito Amazónico, de conformidad con su oferta negociada y precios unitarios cotizados y aceptados. Los trabajos se realizarán en pozos verticales, horizontales o direccionales de una profundidad aproximada de trece mil pies (13.000 pies), trabajos que los realizará de acuerdo con lo que se detalla en los Anexos 1, 2, 3 y demás documentos del contrato. El contratista realizará el trabajo de conformidad con días de 24 horas y semanas de 7 días.

2.1.2.2 La cláusula tercera, relacionada con ORDENES DE TRABAJO, señala que todo servicio se prestará previa autorización por escrito de PETROPRODUCCIÓN, mediante Ordenes de Ejecución de Trabajos Específicas por pozo, formato E-001, solicitadas por el Fiscalizador del contrato designado por el Jefe del Departamento de Perforación del Distrito Amazónico (Administrador del Contrato), autorizadas por éste y aprobadas según el Manual de Aprobaciones de PETROPRODUCCIÓN.

2.1.2.3 De conformidad con la cláusula quinta del contrato, el contratista conoce y se obliga a cumplir los Reglamentos de Seguridad e Higiene del Trabajo emitidos por el IESS, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador y aquellos propios de PETROPRODUCCIÓN sobre la materia. El contratista se obliga a cooperar con PETROPRODUCCIÓN en todo lo que tenga relación con la preservación del medio ambiente y de las condiciones ecológicas de las zonas en las cuales se debe ejecutar este contrato, y a cumplir estrictamente con las disposiciones que sobre esta materia emita PETROPRODUCCIÓN.

Además, se compromete a conducir las operaciones de acuerdo con las leyes y reglamentos de protección ambiental y con los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y a cumplir con las disposiciones que sobre esta materia emita PETROECUADOR. Adicionalmente, el contratista se sujetará a lo dispuesto en los anexos "Reglas Generales de Seguridad" y "Protección del Medio Ambiente" en lo que fueren aplicables al objeto de este contrato. Será responsabilidad del contratista lo previsto en la Ley Número 99-49 Reformatoria al Código Penal, publicada en el Registro Oficial Número 2 de enero 25 del 2001, relativa a los Delitos contra el Medio Ambiente.

2.1.2.4 La cláusula sexta del contrato, señala que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de su suscripción (Enero 23 del 2004) y el inicio del servicio. El inicio del servicio de acuerdo al contrato, se estipuló para las dos torres Rig números 10 y 20, el 19 de enero del 2004. El plazo del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la citada cláusula, podrá renovarse por un año adicional, de acuerdo a los requerimientos de la empresa estatal y previo acuerdo escrito firmado por el Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN y aprobado por el Consejo de Administración.

2.1.2.5 De acuerdo con la cláusula novena del contrato, el monto del mismo asciende a US\$ 4'352.244,00, incluido IVA, valor que no contempla el reajuste de precios, estableciéndose el tipo de precios fijos e invariables. Cualquier incremento en la cantidad de servicios cotizados se regirá con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Contratación de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, para obras, bienes y servicios específicos.

El contratista se obliga a mantener y proporcionar los equipos de reacondicionamiento, conforme lo solicita PETROPRODUCCIÓN con el equipo especificado en el anexo 3, de acuerdo con el numeral 9.2 de la cláusula novena del contrato. Además, se estipula que a su exclusivo costo deberá realizar los reemplazos o reparaciones de los aparejos que sean necesarios. En el evento de que las torres queden inhabilitadas debido a accidentes o daños graves considerados como fuerza mayor, el contratista sustituirá el o los equipos en un plazo máximo de 45 días calendario. Transcurrido este plazo y en caso de incumplimiento, el contrato se dará por terminado.

El numeral 9.4.1 de la misma cláusula del contrato especifica que no se pagará la tarifa de movilización al primer pozo de ninguna de las unidades que habrán de utilizarse en el contrato.

En el numeral 9.6 del contrato, en lo relacionado a Costos Reembolsables, se estipula que: "**En caso de que PETROPRODUCCIÓN decida que el Contratista proporcione determinados materiales y servicios utilizados conjuntamente o no con los trabajos que el Contratista**

debe realizar de conformidad con este instrumento, PETROPRODUCCIÓN desembolsará al Contratista según el costo real debidamente documentado del Contratista, del material entregado en la locación del pozo o en otro lugar, más el siete por ciento 7% por administración.”

En el numeral 9.6.3 se indica: **“Si PETROPRODUCCIÓN desea mano de obra adicional, aparte de la proporcionada de conformidad con los términos de este contrato, PETROPRODUCCIÓN emitirá al Contratista una orden de trabajo para estos servicios. PETROPRODUCCIÓN pagará al contratista el costo de la mano de obra más el diez por ciento 10%”.**

Analizados los términos de referencia de la Invitación a Cotizar N° VPR-002-2003 bajo la modalidad de Contratación Directa para la Prestación de Servicios de Reacondicionamiento de Pozos con seis torres en el Distrito Amazónico, en el numeral 7 **“Unidades para servicios de pozos”**, y en el literal G **“Equipos y Servicios Adicionales”** se menciona que: **“El contratista adjuntará listas de precios para los servicios del equipo adicional y materiales. PETROPRODUCCIÓN no reconocerá gastos de personal por ningún concepto ni gastos de administración”.**

El 25 de mayo del 2005, se suscribió el acta de entrega recepción provisional, en la que se indica un valor total de facturas más el IVA de US\$ 4'746.576,65.

2.2 SE INICIAN LOS TRABAJOS DE REACONDICIONAMIENTO DE POZOS ANTES QUE SE EMITAN LAS ÓRDENES DE TRABAJO

Durante el trabajo de campo realizado por el Equipo de Contraloría, se pudo observar que las Ordenes de Trabajo son emitidas con posterioridad al inicio de los trabajos de reacondicionamiento de pozos, en contradicción con lo que dispone la cláusula tercera de los respectivos contratos. Durante las reuniones de trabajo realizadas por el Equipo de Contraloría con funcionarios de los Departamentos de Perforación y Contabilidad, en el Distrito Amazónico, manifestaron que a fin de mes se emiten las respectivas Ordenes de Trabajo para la legalización y pago de la factura correspondiente. A continuación un listado de los pozos reacondicionados por la torre RIG 10, desde el 18 de enero del 2004 al 5 de enero del 2005, mediante contrato suscrito con la compañía DYGOIL el 23 de enero del 2004, en los cuales se evidenció el inicio de los trabajos con anterioridad a la emisión de las Ordenes de Trabajo.

Nº	POZOS	FECHA DE INICIO	FECHA DE EMISIÓN DE ORDEN DE TRABAJO	TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA EMISIÓN DE LAS ORDENES DE TRABAJO
1	SHUSHUFINDI 92	Enero/20/04	Enero/21/04	1 día TRABAJOS EJECUTADOS SIN ORDEN DE TRABAJO
2	SHUSHUFINDI 07	Febrero/28/04	Febrero/29/04	1 día
3	SHUSHUFINDI 28	Abril/06/04	Abril/06/04	7 horas TRABAJOS EJECUTADOS SIN ORDEN DE TRABAJO
4	SHUSHUFINDI 53	Abril/14/04	Abril/14/04	9 horas TRABAJOS EJECUTADOS SIN ORDEN DE TRABAJO
5	SHUSHUFINDI 35	Abril/20/04	Abril/21/04	2 días
6	SHUSHUFINDI 25	Mayo/06/04	Mayo/07/04	1 día
7	SHUSHUFINDI 67	Mayo/09/04	Mayo/10/04	1 día
8	SHUSHUFINDI 27	Mayo/29/04	Junio/04/04	7 días
9	SHUSHUFINDI 70	Junio/04/04	Junio/05/04	1 día
10	SACHA 161	Julio/18/04	Julio/20/04	2 días
11	SACHA 36	Agosto/23/04	Agosto/26/04	3 días
12	SHUSHUFINDI 08	Agosto/29/04	Septiembre/02/04	5 días TRABAJOS EJECUTADOS SIN ORDEN DE TRABAJO
13	SHUSHUFINDI 19	Septiembre/02/04	Septiembre/03/04	1 día
14	SACHA 45 – B	Septiembre/08/04	Septiembre/10/04	2 días
15	SHUSHUFINDI 52-B	Septiembre/12/04	Septiembre/14/04	2 días

16	SHUSHUFINDI 75	Octubre/31/04	Noviembre/06/04	7 días TRABAJOS EJECUTADOS SIN ORDEN DE TRABAJO
17	SHUSHUFINDI 10	Noviembre/06/04	Noviembre/13/04	8 días TRABAJOS EJECUTADOS SIN ORDEN DE TRABAJO
18	SHUSHUFINDI 28	Noviembre/13/04	Noviembre/16/04	3 días
19	SACHA 02 INY	Noviembre/19/04	Noviembre/20/04	1 día
20	PUCUNA 09	Diciembre/06/04	Diciembre/07/04	1 día
21	PUCUNA 11	Diciembre/14/04	Diciembre/17/04	3 días
22	SHUSHUFINDI 76	Diciembre/25/04	Diciembre/30/04	5 días

Del cuadro anterior se observa que durante un año de operación, 22 actividades no se iniciaron con las Ordenes de Trabajo, hecho que consta en los reportes diarios de operación, contraviniendo lo estipulado en la cláusula tercera del contrato que dice: ***“ORDENES DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS: Todo servicio se prestará previa autorización por escrito de PETROPRODUCCIÓN, mediante Ordenes de Ejecución de Trabajo Específicas por pozo, formato 001, solicitadas por el Fiscalizador del Contrato, designado por el Jefe del Departamento de Perforación del Distrito Amazónico (Administrador del Contrato), autorizadas por éste y aprobadas según el Manual de Aprobaciones de PETROPRODUCCIÓN.”***

Mediante oficio N° 353-DYG-2005-RA, el Gerente General de la compañía DYGOIL, informa al equipo de Contraloría que: ***“Las Ordenes de Trabajo son emitidas con posterioridad debido a las características operacionales de los reacondicionamientos, si esto es un problema, se debería sugerir a PETROPRODUCCIÓN que modifique la redacción en futuros contratos.”***

El Gerente de la Compañía DYGOIL, ratifica que la emisión de las Ordenes de Trabajo son emitidas con posterioridad a la ejecución de los trabajos.

2.3.- AUSENCIA DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y PLANES DE CONTINGENCIA EN LOS PROCESOS DE REACONDICIONAMIENTO DE POZOS; E INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

Durante el trabajo de campo, el Equipo de Contraloría evidenció que no existen en el campo los Planes de Manejo Ambiental y Planes de Contingencia, en cada pozo en proceso de reacondicionamiento, y en consecuencia, el desconocimiento de su contenido por parte de los trabajadores por lo que no se pudo implementar la Resolución N° 90165 de octubre 24 de 1990, referente a “Planes de Emergencia”, Norma PETROECUADOR, SI-004, que en la parte pertinente manifiesta: ***“La Unidad de Seguridad e Higiene Industrial de la Filial será responsable de la conformación e implementación del Plan de Emergencia para todas y cada una de las instalaciones de su competencia.”***

En varias reuniones de trabajo mantenidas, los Jefes de Perforación, manifestaron al Equipo de Contraloría que los trabajos de reacondicionamiento de pozos, se ciñen a los Planes de Manejo Ambiental y Planes de Contingencia de cada una de las empresas contratistas para el caso de los pozos antiguos, y para el caso de pozos recientes, se aplican los Estudios de Impacto Ambiental elaborados previo a la perforación de éstos. Para los dos casos, los estudios, planes de manejo y de contingencia no constan en las locaciones y en consecuencia no son implementados.

Se observó la falta de señales de seguridad, conforme lo estipula la Norma SH-008 del Compendio de Normas de Seguridad e Higiene Industrial y la ausencia de sistemas de drenaje en las plataformas de los pozos de reacondicionamiento, como lo establece la Norma PE-SHI-023, emitida mediante Resolución N° 93061 de mayo 13 de 1993 de PETROECUADOR.

No existen cerramientos en las locaciones, por lo que en algunas de ellas, al estar junto a centros poblados o casas de colonos, se produce el ingreso de personas y niños, con el consiguiente peligro para los habitantes, como se demuestra en el anexo fotográfico.

Mediante oficio N° 353-DYG-2005-RA de junio 30 del 2005, el Gerente General de DYGOIL, informa al equipo de Contraloría que: ***“Para realizar los trabajos de reacondicionamiento, el personal de DYGOIL en los taladros cuenta únicamente con el correspondiente Programa de Reacondicionamiento preparado por los técnicos de PETROPRODUCCIÓN, pero los Estudios de Impacto Ambiental, los Planes de Manejo Ambiental y Planes de Emergencia, son responsabilidad de PETROPRODUCCIÓN. DYGOIL tiene implementado un sistema de señalización de seguridad en todas sus instalaciones de acuerdo a nuestra realidad y necesidades. Los dos taladros cuentan con una serie de rotulaciones, tal como establecen las disposiciones que constan en nuestro Manual de Calidad en concordancia a la Norma ISO 9001-200. La ausencia de sistemas de drenaje en las plataformas de los pozos es de responsabilidad de PETROPRODUCCIÓN. Sin embargo, en determinadas ocasiones, cuando el respectivo Jefe de Campo tiene la facilidad de proporcionarnos una retroexcavadora, procedemos a construir canaletas y una fosa para acumular eventualmente el crudo del pozo, que cubiertas con geomembrana evitan contaminaciones potenciales, pues simultáneamente se cuenta con el trabajo del camión al vacío (vaccum) que recoge el crudo acumulado. La falta de cerramiento en las locaciones también es responsabilidad de PETROPRODUCCIÓN.”***

Como lo menciona el Gerente de la Compañía DYGOIL, en las locaciones únicamente se cuenta con el Programa de Reacondicionamiento, y no con Planes de Manejo y de Contingencia, situación similar presentan las otras compañías analizadas en el presente informe, por lo que es posible afirmar que PETROPRODUCCIÓN, como sujeto de control, ha incumplido lo estipulado en el artículo 13 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas, emitido mediante Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de Febrero de 2001, que en la parte pertinente manifiesta: ***“Presentación de Estudios Ambientales. – Los sujetos de control presentarán, previo al inicio de cualquier proyecto, los Estudios Ambientales de la fase correspondiente de las operaciones a la Subsecretaría de Protección Ambiental (SPA) del Ministerio de Energía y Minas (MEM) para su análisis, evaluación, aprobación y seguimiento, de acuerdo con las definiciones y guías metodológicas establecidas en el Capítulo IV de este Reglamento y de conformidad con el marco jurídico ambiental regulatorio de cada contrato de exploración, explotación, comercialización y/o distribución de hidrocarburos. Los estudios ambientales deberán ser elaborados por consultores o firmas consultoras debidamente calificadas e inscritas en el respectivo registro de la Subsecretaría de Protección Ambiental.***

Para el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, deberán presentar a la Subsecretaría de Protección Ambiental (SPA) por intermedio de la Dirección Nacional de Protección Ambiental (DINAPA) el Diagnóstico Ambiental – Línea Base o la respectiva actualización y profundización del mismo, los Estudios de Impacto Ambiental y los complementarios que sean del caso. Para iniciar o proseguir con los programas de trabajo en una nueva fase, se presentará el Estudio Ambiental correspondiente, el cual no podrá ser tramitado si no se hubiere previamente aprobado el Estudio Ambiental correspondiente a la fase anterior si existiere ésta. La SPA a través de la Dirección Nacional de Protección Ambiental en el término máximo de 30 días posteriores a la recepción de dichos estudios emitirá el respectivo informe. Dentro de los primeros 15 días de dicho término, la Subsecretaría de Protección Ambiental pedirá la documentación ampliatoria y/o aclaratoria, si fuera el caso.”

El artículo 4 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 389, publicado en el Registro Oficial N° 671 de septiembre 26 del 2002, establece las siguientes obligaciones: ***“PETROECUADOR y las contratistas deberán cumplir con las disposiciones que establezca la ley, los reglamentos***

vigentes y las obligaciones establecidas en este reglamento, las que se hallen estipuladas en los contratos firmados con el Estado Ecuatoriano y las regulaciones que expida el Ministro de Energía y Minas de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos". En el artículo 7 referente a la Protección Ambiental, manifiesta que: **"Sin perjuicio de las normas específicas contenidas en este reglamento, en relación con la protección ambiental, PETROECUADOR o las contratistas, según el caso, deberán cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, relacionadas con el control y protección ambiental."** Por lo que es posible afirmar que PETROPRODUCCIÓN al ser sujeto de control debió presentar todos los estudios que el citado Reglamento obliga.

CONCLUSIÓN

Todos los trabajos de reacondicionamiento de pozos no cuentan en el sitio de operación, con los planes de manejo ambiental, planes de contingencia, mitigación, etc, previo al inicio de operaciones, por lo que la Jefatura de Perforación y la Unidad de Protección Ambiental de PETROPRODUCCIÓN incumplen los artículos 4 y 7 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas.

La falta de control oportuno y permanente por parte de las Unidades Ambiental y de Seguridad Industrial de PETROPRODUCCIÓN a las locaciones, ha dado lugar a que en ninguna de éstas se construyan drenajes de aguas lluvias, cerramientos perimetrales, así como la implementación de los rótulos necesarios, habiendo incumplido la Unidad de Protección Ambiental de PETROPRODUCCIÓN, la Norma SH-008, de las Normas de Seguridad e Higiene Industrial, PE-SHI-023.

2.4 EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE PETROPRODUCCIÓN Y LA COMPAÑÍA DYGOIL SEÑALA QUE LOS SERVICIOS PUEDEN INICIAR ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con el contrato suscrito el 23 de enero del 2004 entre PETROPRODUCCIÓN y la compañía DYGOIL, para realizar los trabajos de reacondicionamiento de pozos, en la cláusula sexta se establece que el inicio de los trabajos para las dos torres, es el 19 de enero del 2004, esto es 4 días antes de la suscripción de dicho contrato. La compañía DYGOIL ratifica que la torre RIG 10 inició operaciones el 19 de enero del 2004 mientras que la torre RIG 20 inició operaciones el 31 de enero del 2004.

El Gerente General mediante oficio 353DYG-2005-RA de junio 30 del 2005, textualmente afirma: **"Si bien el Contrato N° 2004-005 establece en su cláusula sexta que el inicio del servicio para las dos torres es el 19 de enero del 2004, la verdad es que el RIG 10 inició operaciones el 19 de enero en el Pozo Secoya 10 y el RIG 20 inició operaciones el 31 de enero 2004 en el Pozo Shushufindi 74, tal como consta en las fotocopias de los Reportes Diarios de Reacondicionamiento N° 1332 y 1494 que se adjuntan (mismos que son fechados al día siguiente de las operaciones). Por este motivo hemos solicitado a Petroproducción la enmienda correspondiente. El inicio anticipado de las operaciones de reacondicionamiento se debe seguramente a la necesidad de PETROPRODUCCIÓN de contar con los equipos lo antes posible, por esta razón hemos procedido a iniciar las operaciones con nuestros taladros en base a los pedidos realizados el 18 y 20 de enero 2004 por el Vicepresidente y Superintendente respectivamente, en oficios 0068-SDA-2004 y 0307-PPR-OPE-PYR-2004 cuyas fotocopias se anexan."**

Mediante oficio N° 307 PPR-OPE-PyR-2004, de enero 20 del 2004, el Ing. Bolívar Araujo Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN manifiesta al Gerente General de DYGOIL CIA. LTDA. QUE: **"En relación a su oficio N° 005-DYG-2004 de enero 06 del 2004, le manifiesto: PETROPRODUCCIÓN de conformidad con las bases de la invitación VPR-002-2003 "Servicios de reacondicionamiento de pozos con seis torres en el Distrito Amazónico" autoriza para que los dos taladros adjudicados a su**

representada mediante oficio N° 07448-PPR-VPR-PyR-2003, del 30 de diciembre del 2003, inicien los trabajos el 19 de enero del 2004. Los pozos con los que se iniciará el contrato son: Cononaco 17 y Cononaco 10. Las órdenes de trabajo para la movilización de los dos equipos desde el campo base hasta los pozos Cononaco 17 y 10, así como las órdenes de trabajo para los reacondicionamientos de cada uno de los mismos, se emitirán inmediatamente luego de haberse firmado el respectivo contrato. En vista de que el taladro DYGOIL-10 se encuentra laborando con extensión de contrato, el mismo deberá iniciar los trabajos inmediatamente finalizadas las operaciones del pozo Cononaco-29. Finalmente le hago conocer que la administración de este contrato estará a cargo exclusivamente del Departamento de Perforación y Reacondicionamiento del Distrito Amazónico”.

Con oficio N° 0068 –SDA-2004 de enero 2004, el Superintendente del Distrito Amazónico encargado, informa a la compañía DYGOIL que el pozo a ser intervenido inicialmente con el contrato de Servicios de Reacondicionamiento con dos torres es el pozo Secoya 20, con el taladro DYGOIL N° 10.

De acuerdo al Reporte Diario N° 0001332 se evidencia que la empresa DYGOIL inició los trabajos de reacondicionamiento en el pozo Secoya 10 el 20 de enero del 2004 y de acuerdo con el Reporte Diario N° 1494, inició los trabajos de reacondicionamiento con el taladro RIG 20, en el pozo Shushufindi 74, el 2 de enero del 2004.

De acuerdo a lo anterior se puede afirmar que no se ha cumplido lo estipulado en el contrato en lo referente a la emisión de órdenes de trabajo en forma previa a la ejecución de los trabajos de reacondicionamiento, como lo afirman los funcionarios y el Gerente General de DYGOIL, por imposibilidad técnica, según ellos manifiestan.

Se observó falta de coordinación dentro del Departamento de Perforación, al no mantener actualizados todos los datos.

El 25 de mayo del 2005 se suscribió el acta de entrega recepción provisional de la ejecución del primer año de contrato N° 2004-005 celebrado entre PETROPRODUCCIÓN y la Compañía DYGOIL Cia. Ltda.

Se evidenció el inicio anticipado de las operaciones con la torre RIG 10, con tres días y con la torres Rig 20, con 21 días, en base a la adjudicación del contrato y no a la suscripción del mismo.

CONCLUSION

De acuerdo al texto del contrato suscrito el 23 de enero del 2004, la fecha de inicio de los trabajos de reacondicionamiento se estableció para el 19 de enero del 2004, esto es 4 días antes de su firma. La compañía DYGOIL, inicia las operaciones con la torre RIG 10 en el pozo Secoya 10 el 20 de enero del 2004, con la torre Rig 20 en el pozo Shushufindi 74, el 2 de enero del 2004; por lo que es posible afirmar que la empresa petrolera inició las operaciones antes de la fecha del contrato y PETROPRODUCCIÓN permitió que las actividades se inicien extra-contractualmente. De otro lado, la Unidad Legal de PETROPRODUCCIÓN, que elaboró el contrato no se ciñó a los principios de la contratación administrativa pública, referente a que el contrato entra en vigencia a la fecha de su suscripción.

2.5 AUSENCIA DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y PLANES DE CONTINGENCIA EN LOS PROYECTOS DE REACONDICIONAMIENTO DE POZOS

El Equipo de Contraloría mediante oficio sin número de marzo 17 del 2005, solicitó información al Jefe del Departamento de Perforación, sobre los estudios de impacto ambiental de los pozos perforados y que están siendo reacondicionados mediante contratos suscritos con las compañías TRIBOILGAS, DYGOIL y PERFOREC. Mediante oficio sin número y sin fecha, recibido el 31 de

Informe:

Examen especial de control ambiental al reacondicionamiento de pozos con dos o tres torres en el Distrito Amazónico a cargo de PETROPRODUCCIÓN

Pág. 12

marzo del 2005, el Jefe del Departamento de Perforación, indica que la información solicitada por el Equipo de Contraloría es manejada por el Departamento de Protección Integral y no por el Departamento de Perforación.

Mediante oficio sin número de marzo 18 del 2005, el Ing. Ramón Cevallos A., Jefe de Protección Ambiental remite al Equipo de Contraloría un detalle de los pozos que cuentan con Estudios de Impacto Ambiental, y de pozos que no lo tienen, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	POZO Nº	COMPAÑÍA CONTRATISTA	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	FECHA DE APROBACIÓN E.I.A.
1	ANACONDA 03			NO
2	AUCA 36	PERFOREC – 53		NO
3	AUCA 41			NO
4	AUCA 47	PERFOREC 07		NO
5	AUCA 50			NO
6	AUCA SUR 04		SI	19/FEBRERO/2004
7	CONONACO 05	DYGOIL RIG 20		NO
8	CONONACO 18	DYGOIL RIG-20		NO
9	CONONACO 20	DYGOIL RIG-20		NO
10	CONONACO 21	DYGOIL- RIG-20		NO
11	CONONACO 22	DYGOIL – RIG 20		NO
12	CONONACO 23	DYGOIL – RIG-20		NO
13	CONONACO 25	DYGOIL RIG-20		NO
14	CONONACO 28	DYGOIL – RIG - 20	SI	23/DICIEMBRE/2003 2 OCACIONES
15	CONONACO 29	DYGOIL RIG-20	SI	02/MARZO/2005 2 OCACIONES
16	CULEBRA 5			NO
17	CUYABENO 23	PERFOREC -32		NO
18	FRONTERA 4B			NO
19	FRONTERA 5	PERFOREC 07		NO
20	GUANTA 1	OERFOREC - 32		NO
21	GUANTA 3			NO
22	LAGO 38	PERFOREC – 32		NO
23	LAGO 44	TRIBOILGAS-06	SI	16/FRBRERO/2004
24	LAGO 45		SI	16/FEBRERO/2004
25	LAGO 39	PERFOREC – 53		NO
26	PARAHUACU 03B	PERFOREC -07 PERFOREC – 32		NO
27	PARAHUACU 07	PERFOREC – 07 PERFOREC 32		NO
28	PUCUNA 09			NO
29	PUCUNA 11	PERFOREC - 32		NO
30	SACHA 123	PERFOREC -07		NO
31	SACHA 127	PERFOREC – 53		NO
32	SACHA 137	PERFOREC – 53		NO
33	SACHA 141	PERFOREC – 53		NO
34	SACHA 144	PERFOREC -53		NO
35	SACHA 145	PERFOREC -07		NO
36	SACHA 157	PERFOREC – 53		NO
37	SACHA 161	DYGOIL RIG-10		NO
38	SACHA 167	TRIBOILGAS 06 PERFOREC – 07 PERFOREC – 53		NO
39	SACHA 170	PERFOREC -07		NO
40	SACHA 182	PERFOREC - 53	SI	21/AGOSTO/2003 2 OCACIONES
41	SACHA 183	PERFOREC-07	SI	21/AGOSTO/2003
42	SACHA 185	TRIBOILGAS 06	SI	24/SEPTIEMBRE/2004
43	SACHA 186		SI	21/AGOSTO/2003
44	SACHA 189	TRIBOILGAS 06	SI	20/SEPTIEMBRE/2004
45	SACHA 191	PERFOREC -07	SI	21/AGOSTO/2003
46	SACHA 198		SI	21/AGOSTO/2003

47	SACHA 45B			NO	
48	SACHA 67B			NO	
49	SANSAHUARI SW 01		SI		22/ENERO/2004
50	SECOYA 22	PERFOREC - 32		NO	
51	SECOYA 34	PERFOREC -32	SI		JULIO/2002
52	SHUSHUQUI 18	PERFOREC -32	SI		19/FEBRERO/2004
53	SHUSHUQUI 20	PERFOREC -32	SI		19/FEBRERO/2004
54	SSF 62B		SI		27/FEBRERO/2004
55	SSF 85	PERFOREC - 53		NO	
56	SSF 92	DYGOIL RIG-10		NO	
57	VHR 13	PERFOREC - 53		NO	
58	YUCA 08			NO	
59	YUCA 13			NO	
60	YUCA 14	DYGOIL RIG-20		NO	
61	YUCA 16	PERFOREC '07		NO	

En el cuadro se observa que de los 61 pozos en los que se han realizado trabajos de reacondicionamiento, sólo 17 que corresponden al 28%, cuentan con Estudios de Impacto Ambiental y 44 que equivalen al 72%, no tiene esos Estudios.

Durante la inspección técnica realizada por el Equipo de Contraloría, se evidenció que en ninguna locación en la que se está realizando los trabajos de reacondicionamiento de pozos, mantenían los Estudios de Impacto Ambiental referentes a la perforación de los pozos, con sus respectivos Planes de Manejo Ambiental y Planes de Contingencia. En consecuencia no existen medidas de mitigación y de contingencia, como lo establece el Anexo N° 6 de los Términos de Referencia, y la cláusula quinta de los contratos, que en la parte pertinente manifiesta: **“El Contratista se obliga especialmente, a cooperar con PETROPRODUCCIÓN en todo lo que tenga relación con la preservación del medio ambiente y de las condiciones ecológicas de las zonas en las cuales debe ejecutar este contrato y a cumplir estrictamente con las disposiciones que sobre esta materia emita PETROPRODUCCIÓN....”**

El artículo 13 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas, señala: **“Para iniciar o proseguir con los programas de trabajo en una nueva fase, se presentará el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual no podrá ser tramitado si no se hubiere previamente aprobado el Estudio Ambiental correspondiente a la fase anterior si existiese ésta.”**, y el Anexo N° 6 del contrato, en la parte pertinente manifiesta: **“El Contratista está obligado a cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias, existentes o que se emitan en el futuro, para preservar el medio ambiente en las actividades Hidrocarburíferas y a tomar las medidas necesarias para la protección de la flora, fauna y demás recursos naturales. El contratista elaborará el plan de contingencia para enfrentar accidentes y situaciones de emergencia. Fomentar una filosofía de concienciación a fin de evitar daño al medio ambiente y que cada individuo sea un controlador en potencia.Estas recomendaciones no serán las únicas pues en el futuro se las irá implementando previa comunicación por escrito.... PETROPRODUCCIÓN no se responsabiliza por la afectación del medio ambiente ocasionada en la ejecución del contrato, el único responsable es el Contratista.”**

El Equipo de Contraloría, mediante memorando N° 25-EECA-RP-2-3T, de junio 20 del 2005, solicitó al Subsecretario y al Director encargado de la Dirección Nacional de Protección Ambiental DINAPA, del Ministerio de Energía y Minas, la información respecto a los requisitos que están obligados a cumplir los operadores, en este caso, PETROPRODUCCIÓN, respecto a los Estudios de Impacto Ambiental, en pozos que son actualmente productores y que entran a un proceso de reacondicionamiento. Con memorando N° 698-DINAPA-CSA-507801 de junio 30 del 2005, el Subsecretario de Protección Ambiental informa al equipo de Contraloría que: **“La Dirección Nacional de Protección Ambiental ha realizado un control y seguimiento parcial a los campos y actividades de PETROPRODUCCIÓN, a través de auditorías ambientales ejecutadas en el año 2002, siendo uno de los objetivos, determinar el nivel de cumplimiento del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador. Con la finalidad de complementar el control y seguimiento ambiental, abarcando con mayor detalle**

a los proyectos de reacondicionamiento de pozos, mediante memorando N° 485 –DINAPA – CSA – 2005, de 28 de junio del 2005, dirigido al Director Nacional de Hidrocarburos, la Dirección de Protección Ambiental solicita comunicar sobre los pozos que sean sometidos a reacondicionamiento, lo cual permitirá dar seguimiento oportuno al cumplimiento de lo establecido en el Art. 29 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador. ” Indica además que: ***“Todos los campos operados por PETROPRODUCCIÓN disponen a la fecha de Diagnósticos Ambientales y Planes de Manejo Ambiental aprobados, inclusive la Dirección Nacional de Protección Ambiental de esta Secretaría de Estado, realizó en el año 2002, Auditorías Ambientales que incluyen Planes de Acción de cumplimiento obligatorio. En este sentido, PETROPRODUCCIÓN debe cumplir lo dispuesto en los artículos 60 y 29 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, vigente y reportar a esta Subsecretaría con la frecuencia establecida en el artículo 12.”***

Del citado oficio se desprende que no se ha dado ningún seguimiento por parte de la DINAPA y Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas a los contratos de reacondicionamiento de pozos, ya que como se manifiesta, se hace referencia a auditorías ambientales realizadas en el año 2002, esto es, con mucha anterioridad a la ejecución de los trabajos de reacondicionamiento, iniciados desde enero del 2004. Recién a través de memorando N° 485-DINAPA-CSA-2005 de junio 28 del 2005, esto es a raíz de la solicitud por parte del Equipo de Contraloría, la DINAPA efectúa un pedido interno a la Dirección Nacional de Hidrocarburos de la información relativa al tema.

La Unidad de Protección Ambiental de PETROPRODUCCIÓN y la Dirección de Protección Ambiental DINAPA del Ministerio de Energía y Minas, no han exigido a las compañías contratistas el listado de productos químicos biodegradables que se han utilizado y/o se estén utilizando en los procesos de reacondicionamiento de pozos de estos contratos.

La DINAPA no ha realizado un seguimiento oportuno y permanente de los trabajos de reacondicionamiento de pozos, materia de los contratos suscritos por PETROPRODUCCIÓN, por lo que no se han generado los informes respectivos, tampoco sobre el manejo y tratamiento de emisiones a la atmósfera y manejo y tratamiento de desechos sólidos, incumpliendo lo establecido en el Art. 28 referente al Control y Seguimiento Ambiental del Estatuto Orgánico del Ministerio de Energía y Minas.

CONCLUSIÓN

La Unidad de Protección Ambiental de PETROPRODUCCIÓN inobservó el artículo 13 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas, al no realizar los Planes de Manejo Ambiental y Planes de Contingencia de los 44 pozos descritos; y, al no exigir a las empresas contratistas su implementación y cumplimiento en los pozos que si cuentan con los respectivos EIAs. Además, se observó la falta de cumplimiento por parte de la Unidad de Protección Ambiental de PETROPRODUCCIÓN del Anexo 6 de los Términos de Referencia, y del Anexo 6 del Contrato, por parte de los contratistas, al no realizar los respectivos planes de contingencia para enfrentar accidentes y situaciones de emergencia.

La Dirección Nacional de Protección Ambiental DINAPA, inobservó lo estipulado en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Ministerio de energía y Minas, referente al Control y Seguimiento Ambiental.

2.6 INFORMES DE INSPECCIÓN A TALADROS DE REACONDICIONAMIENTO

2.6.1.- El Jefe de Seguridad Industrial de PETROPRODUCCIÓN con memorando N° 193-SIA-2004 de diciembre 3 del 2004, se dirige al Jefe de Perforación Reacondicionamiento D.A., y le manifiesta, que una vez inspeccionado el taladro de Perforación y Campamento de la Cia. Sinopec se realizaron las siguientes observaciones, referentes a Seguridad Industrial:

1. No dispone de un Plan de Emergencia (Norma S-004)

2. No tiene representante en prevención de riesgo (Norma SH-007)
3. No presentan un control y mantenimiento de extintores y además no reúnen los requisitos técnicos como defensa para combatir incendios (Norma SH-032)
4. Orden y limpieza deficientes en el lugar de trabajo
5. No realizan pruebas de prevención de reventones y control de estrangulación
6. Existen fugas de aguas servidas por las uniones de tubería PVC, (Reglamento Ambiental).

En el citado memorando le recomienda comunicar a la Compañía Sinopec que corrija las seis observaciones anteriormente citadas, indica además: ***“El incumplimiento de las disposiciones de seguridad contempladas en la Norma SH-007 “Disposiciones de Seguridad Industrial para Contratistas, en el numeral 5.3 dice: “El incumplimiento de las disposiciones de seguridad contempladas en esta norma, puede sancionarse con la suspensión temporal o la rescisión del contrato respectivo, dejando establecido que las suspensiones no eximen al contratista de las obligaciones o sanciones constantes en las cláusulas del trabajo.”***

Mediante memorando N° 477 – PIN –SAC – 2004, de diciembre 1 del 2004, el Jefe de Protección Integral Área Sacha, informa al Jefe de Seguridad Industrial Distrito Amazónico, que en un plazo no mayor de 8 días se deberá proceder a cumplir las observaciones, tiempo en el cual se realizará otra inspección.

En el informe anteriormente citado, referente a la inspección a equipos de perforación y reacondicionamiento, en las observaciones se señala que: ***“No se está cumpliendo con el R.O. de Seguridad y Salud de los trabajadores, art. 11 Obligaciones de los Empleadores, literales 2,4,6,9,10,12.”***, referentes a equipo mínimo de Seguridad Industrial.

2.6.2.- Con memorando N° 200 – SIA – 2004, de diciembre 8 del 2004, el Jefe de Seguridad Industrial D.A. (Enc.), informa al Jefe de Perforación D.A., sobre varias novedades encontradas durante la inspección realizada a los equipos de reacondicionamiento de las compañías DYGOIL, Rig. 10 (Pucuna 09) y Perforec Rig. 53 (Sacha 137).

El Supervisor de Protección Integral de Sacha, en su reporte de inspección a equipos de perforación y reacondicionamiento, equipo Rig 53 Perforec Sacha 117, manifiesta: ***“Dispensador lava ojos se encuentra mal ubicado (Reubicarlo en el área de tolva mezcladora). No disponen de hoja de datos del material de químicos que se utilizan. Falta orden y limpieza en el baño del personal.”***

En otro reporte de inspección al equipo Rig 10 Dygoil, Pozo Pucuna 09, el Supervisor de Protección Integral menciona que: ***“El piso de la mesa presenta sustancias resbalosas (grasa), (Realizar trabajos de orden y limpieza), No disponen de una ducha y dispensador lava ojos en caso de contaminación con químicos. (Implementará), No disponen de hoja de datos de material químico que utilizan, (Implementar); Los equipos no cuentan con geomembrana, colocar geomembrana.***

2.6.3.- Mediante memorando N° 010 –SIA – 2005, de enero 27 del 2005, dirigido al Jefe de Perforación, el Jefe de Seguridad Industrial (Enc.), indica: ***“...colono que vive cerca de la plataforma del pozo Auca-12 en la que por el mes de julio del 2004 se encontraba la torre de reacondicionamiento TRIBOILGAS-05 y se han dejado abandonado un tanque con excrementos, esto fue contestado por el Ing. Edgar Coloma, manifestando que se va a tomar los correctivos necesarios, pero hasta la presente no se ha hecho nada..”***

Durante la inspección técnica realizada por el Equipo de Contraloría a las locaciones en las que se encuentran trabajando los equipos de reacondicionamiento, se evidenciaron varias deficiencias en todas las compañías como se puede observar en el Anexo Fotográfico del presente informe.

En las reuniones de trabajo del Equipo de Contraloría con el personal de PETROPRODUCCIÓN designado a los trabajos de reacondicionamiento y con los trabajadores representantes de las compañías contratistas, con el Jefe de Perforación del Distrito Amazónico, y con todo el personal de la Unidad de Protección Ambiental de PETROPRODUCCIÓN, se les dio a conocer las

observaciones detectadas en el campo por el Equipo de Contraloría, a fin de que sean subsanadas durante la ejecución de los contratos, las que se resumen a continuación:

POZO	COMPANÍA	FECHA INSPECCIÓN TÉCNICA	OBSERVACIONES
GUANTA 10	DYGOIL RIG 10	18-ABRIL-2005	Tanques de basura sin cubierta, incinerador en malas condiciones. Extintor de 20lb. demasiado cerca de elementos inflamables del taller de suelda. Taller de suelda y comedor en el mismo contenedor. Tanques de combustibles y aceites sin los cubetos receptores del 110% de su volumen total y sin recubrimiento de geomembrana. Se observó que los canales recolectores de aceites, ejecutados con geomembrana no tienen la pendiente adecuada por lo que con el agua lluvia puede verter su contenido a la plataforma. Tanque bota (de pruebas) sin geomembrana.
AGUARICO - 06	DYGOIL RIG 20	18-ABRIL-2005	Trampa de grasa recubierta de geomembrana sin mantenimiento, a punto de rebozar por aguas lluvias. Fugas o licoes de aceites de los equipos. Tanque Bota sin geomembrana en el piso. Tanque de combustible sin geomembrana. Bodega de químicos con elementos regados en el piso. Tanque de diesel y manguera de despacho del combustible sin el recubrimiento de geomembrana.
CONONACO 24	PERFOREC RIG 07	19-ABRIL-2005	Falta de colocación de diques perimetrales bajo los tanques de combustible. Se realizó una fosa sin impermeabilización. Tanque bota sin geomembrana en el piso. Los generadores con sus tanques de combustible con liqueo o fugas.
SACHA 94	PERFOREC RIG 53	19-ABRIL-2005	Tanques de combustibles y aceites sin geomembrana ni cubetos provisionales (diques). Bodega de químicos con tanques fuera de bodega y con químicos regados. Base del tanque de diesel con capacidad de 84 gls. sin recubrimiento de geomembrana, así como los otros tanques de combustible.
CONONACO 17 - 18	TRIBOILGAS	20-ABRIL-2005	Base del tanque Bota sin cubeto ni impermeabilizante. Mala disposición de los tanques de químicos al exterior de la bodega. Fugas o liqueo de aceites y contaminación de la plataforma. Un extintor verificado hasta enero del 2006. Mala disposición de los cubetos con geomembrana que en ciertas zonas permite evacuar al ambiente los contaminantes de aceites y combustibles. Mala disposición del quemador de gas. Incinerador en mal estado. Tanques de disposición de residuos en proceso de corrosión. Falta de geomembrana y cubetos para los tanques de aceites y combustibles.
YUCA 13	PERFOREC RIG-32	20-ABRIL-2005	Sin protección de la plataforma, se observó niños jugando dentro de la locación. Falta de geomembrana debajo de los tanques de aceites y combustibles. Deficiencias en los diques provisionales. Se observaron animales dentro de la locación. Sin un extintor de 20 lbs. en el camper de las oficinas. El tanque de capacidad de 1402 gls. sin impermeabilizante ni diques bajo el generador. Se observaron varios sitios contaminados con aceites en la plataforma. Tanques Bota o de pruebas sin geomembrana. Mala disposición de los tanques de químicos.
SACHA 64	TRIBOILGAS RIG-38	03-MAYO-2005	Base de los tanques de combustible diesel sin cubetos ni geomembrana de protección. Plataforma sin cerramiento. Se observó basura en el plataforma. Niños jugando dentro del cubeto de un tanque.
AGUARICO 9	DYGOIL RIG-20	03-MAYO-2005	Error en la verificación de los extintores de incendios, han sido verificados hasta enero del 2006. No consta geomembrana debajo de todos lo equipos que contienen combustible. Se observó que la geomembrana debajo de los generadores se

			<p>encuentra rota. Se instaló en ese momento una geomembrana debajo de la manguera de despacho de combustible. Se observó que los cubetos provisionales elaborados con geomembrana no contienen el 110% del volumen de combustible de los tanques. Falta de geomembrana bajo el Tanque Bota o de pruebas. Fosa de aguas residuales con geomembrana sin mantenimiento. Se observaron tanques metálicos en proceso de oxidación. Tanques de combustible sin geomembrana en su base.</p>
SACHA 185	DYGOIL RIG - 10	03-MAYO-2005	<p>No se encontró un extintor en el sitio previsto. Mala disposición de desechos e incinerador Se observó el ingreso de niños a la locación. Tanque de prueba "Tanque Bota" sin geomembrana en la base. Falta de geomembrana debajo de los elementos que contengan combustibles y aceites. Se observaron varias manchas de aceite en la plataforma. Se utilizó un casco para recoger las fugas de aceite de un tanque. Se observó basura en la plataforma. Se elaboraron cubetos con geomembrana que no contienen el 110% del contenido de los tanques. Existe un error en la marcación de la fecha de verificación del contenido del extintor, ya que la empresa proveedora de los extintores marcó septiembre/ 05. Existe un liqueo o fuga en los tanques de combustible. Plataforma con restos de madera y tanques metálicos. Se observó desechos de otras compañías en la plataforma. Tanques de desechos inapropiados y ubicados a cielo abierto, incinerador fuera de uso.</p>
SACHA 173-H	PERFOREC RIG - 53	03-MAYO-2005	<p>Base del Tanque Bota o de prueba sin recubrimiento de geomembrana. La base de la maquinaria con tanques de combustibles y aceites sin la protección de un cubeto con geomembrana. El recubrimiento del suelo bajo la bodega de químicos sin geomembrana. Falta de una adecuada señalización. Falta de cubeto con geomembrana para el tanque de diesel de 1885 gls.</p>
CONONACO 28	TRIBOILGAS RIG - 06	04-MAYO-2005	<p>Tanque de Petroproducción no tiene el cubeto revestido con geomembrana y el tanque Bota o de Pruebas si contiene revestida su base con geomembrana. Los cubetos que contienen a los tanques de combustible no contienen el 110% de su volumen. Existe una mala disposición de basuras y del incinerador. La plataforma en la que se están realizando los trabajos de reacondicionamiento, fue realizada por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, observándose deslizamientos de tierra de magnitud debido a la mala elaboración de los cortes y conformación de taludes, con la consiguiente afectación a los cuerpos de agua superficiales aledaños a la misma.</p>
SACHA 167	PERFOREC	05-MAYO-2005	<p>Falta de cubetos provisionales que contengan el 110% del volumen de los tanques de combustible y aceites.</p>

En general se observa la ausencia total de cerramientos perimetrales en cada una de las locaciones, que impida el acceso de personas ajenas a las operaciones de reacondicionamiento, a los niños y animales. También se observó la falta total de canales recolectores de aguas lluvias en las plataformas, con sus respectivas trampas de grasas, siendo estas obras de responsabilidad de PETROPRODUCCIÓN como propietaria de estas locaciones.

Como consta en el cuadro anterior y en el anexo fotográfico, el Equipo de Contraloría, observó basura en las plataformas dejadas por las compañías contratistas, situación que resulta molesta a los moradores de las zonas circundantes a las áreas de los trabajos. Sin embargo, los delegados de las compañías contratistas indican que así han recibido las plataformas de PETROPRODUCCIÓN. Al existir discrepancia en este asunto, el Equipo de Contraloría en reunión de trabajo mantenida tanto con funcionarios de PETROPRODUCCIÓN del Distrito Amazónico como con los delegados de las compañías contratistas, sugirió que previo a la suscripción de las actas de entrega recepción de las plataformas se haga un inventario fotográfico de las mismas con las respectivas fechas, para así conocer como recibe la compañía contratista y como la devuelve a PETROPRODUCCIÓN, el cual servirá de base para futuros trabajos de monitoreo.

2.7 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REACONDICIONAMIENTO DE POZOS

Mediante memorando N° 023-EECA-RP-2-3T, de junio 8 del 2005, el Equipo de Contraloría solicitó al Director Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, las respectivas autorizaciones emitidas a PETROPRODUCCIÓN para realizar los trabajos de reacondicionamiento de pozos, a lo cual, el citado Director, mediante oficio N° 1929-DNH-EE 507621 de junio 24 del 2005, remite copias de las autorizaciones emitidas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, cuyo resumen consta en el siguiente cuadro:

POZO	FECHA APROBACION DNH	FECHA INICIO TRABAJOS REACONDICIONAMIENTO	DIFERENCIA
SECOYA 24	14-FEB-05	17-FEB-05	+ 3 DIAS
SACHA 81	03-MAR-05	04-MAR-05	+ 1 DIA
PARAHUACU 07	05-ABR-05	13-ENE-05	- 82 DIAS
SACHA 185	21-ABR-05	12-DIC-04	- 130 DIAS
LAGO AGRIO	13-DIC-04	18-OCT-04	- 56 DIAS
SHUSHUFINDI 52-B	11-ENE-05	13-ENE-05	+ 2 DIAS
SHUSHUFINDI 22A	19-AGO-04	31-ENE-05	+ 165 DIAS
SHUSHUQUI 18	09-OCT-04	11-OCT-04	+ 2 DIAS
SHUARA 12 CEPE	30-JUN-04	13-ENE-04	- 168 DIAS
AGUARICO 08	15-FEB-05	13-MAR-05	+ 26 DIAS
GUANTA 08	08-FEB-05	20-FEB'05	+ 12 DIAS
SECOYA 24	14-FEB-05	17-FEB-05	+ 3 DIAS
SACHA 81	03-MAR-05	04-MAR-05	+ 1 DIA
PARAHUACU 7	05-MAR-05	22-DIC-04	- 73 DIAS
LAGO AGRIO 45	13-DIC-04	14-DIC-04	+ 1 DIA

Analizada la información enviada por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, se establece que de las 15 autorizaciones, 5 fueron emitidas en forma posterior al inicio de los trabajos de reacondicionamiento, 7 fueron emitidas en un tiempo menor a los 8 días establecidos en el artículo 37 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas y 3 con un plazo mayor.

Es necesario señalar que en la lectura del borrador del informe, los funcionarios del Departamento de Perforación y Reacondicionamiento mencionaron que debido al tipo de trabajo, las autorizaciones para reacondicionamiento de pozos, se solicita telefónicamente y en forma posterior por escrito.

El artículo 37 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas referente a "Solicitud de reacondicionamiento de pozos": menciona que: ***"Para cualquier trabajo de reacondicionamiento de pozos, la compañía operadora presentará a la Dirección Nacional de Hidrocarburos la respectiva solicitud en el formulario correspondiente, por lo menos con ocho días de anticipación. La Dirección Nacional de Hidrocarburos, se pronunciará respecto de tal solicitud en el plazo de ocho días de su presentación. De pronunciarse favorablemente, la autorización correspondiente tendrá un período de validez de un año."***

CONCLUSIÓN

La Jefatura de Perforación de PETROPRODUCCIÓN incumplió lo estipulado en el artículo 37 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, al iniciar cinco operaciones de reacondicionamiento, sin contar con las autorizaciones respectivas por parte de la Dirección Nacional de Hidrocarburos.

CAPITULO III RECOMENDACIONES

Al Señor Ministro de Energía y Minas

- 3.1** Arbitrará las medidas pertinentes a fin de conseguir una completa coordinación entre la Dirección Nacional de Hidrocarburos y la Dirección de Protección Ambiental, DINAPA, a través de las Subsecretarías respectivas y las Unidades involucradas de PETROPRODUCCIÓN, con el fin de conseguir que la información y las labores de control y seguimiento sean ejecutadas en forma oportuna y coordinada.
- 3.2** Dispondrá a la Subsecretaría de Protección Ambiental que a través de la Dirección de Protección Ambiental DINAPA, se realice un seguimiento oportuno y permanente de todos los proyectos que PETROPRODUCCIÓN, por sí, o a través de contratos suscritos con empresas de servicios petroleros, con el fin de controlar que los trabajos se realicen ceñidos al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas, así como a los Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Manejo Ambiental y Planes de Contingencia que cada proyecto debe tener previo a su inicio, según sea el caso.

Al Señor Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN:

- 3.3** Dispondrá al Departamento de Adquisiciones que prepare un proyecto de instructivo de adquisiciones, en el que consten los plazos que cada instancia deba tener para el trámite correspondiente, con el fin de evitar que los procesos no se concluyan a tiempo por la negligencia de la gestión interna. El instructivo deberá contener sanciones por la falta de oportunidad y cumplimiento, en el desarrollo de las actividades y lo presentará a la Máxima Autoridad para la aprobación respectiva.
- 3.4** Dispondrá a la Unidad Jurídica que se analicen las cláusulas que constan actualmente en los contratos, materia del presente informe y que no han sido cumplidas, como se señala en el numeral 2.3.2 del presente informe, a fin de incluir en los futuros contratos, cláusulas que puedan ser aplicadas, como es el caso de la emisión de Ordenes de Trabajo al final del mes y no antes de la ejecución de los trabajos, tal como consta en los contratos de reacondicionamiento de pozos.
- 3.5** Dispondrá a la Unidad de Protección Ambiental que realice un seguimiento a los trabajos de reacondicionamiento de pozos que ya cuenten con los Estudios de Impacto Ambiental y respectivos Planes de Manejo Ambiental. Exigirá a los contratistas la eficaz aplicación de los Planes de Manejo Ambiental y Planes de Contingencia para cada uno de los trabajos. Planes que deberán conocer todos los trabajadores en cada una de las locaciones para el control y seguimiento, previo al inicio de los trabajos, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 13 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas.

Dispondrá a la Jefatura de Recursos Humanos que estudie la posibilidad de contratar personal capacitado para que la Unidad de Protección Ambiental de PETROPRODUCCIÓN, pueda dar un continuo y permanente seguimiento a los trabajos que se ejecuten, con el fin de evitar daños al ambiente y cumplir con lo estipulado en los contratos y normativa vigente.

Arbitrará las medidas pertinentes para que la Unidad de Protección Ambiental vigile el cumplimiento de las Normas de Seguridad e Higiene Industrial en cada una de las locaciones y cuya inobservancia sea oportunamente comunicada al personal de PETROPRODUCCIÓN y de las compañías contratistas.

Dispondrá las acciones pertinentes, a fin de dar cumplimiento a las observaciones realizadas por el Equipo de Contraloría a cada una de las compañías, durante el trabajo de campo y que constan en el numeral 2.6 del presente informe.

Informe:

Examen especial de control ambiental al reacondicionamiento de pozos
con dos o tres torres en el Distrito Amazónico a cargo de PETROPRODUCCIÓN

Pág. 20

- 3.6** Dispondrá a la Unidad de Perforación, que disponga el inicio de los trabajos de reacondicionamiento en las fechas previstas, conforme a un cronograma previamente establecido, que forma parte del contrato.

Asimismo ordenará que la misma Unidad, realice un control exhaustivo sobre el destino final de las tuberías entregadas a cada una de las locaciones, tanto nuevas, como usadas y que solicite en forma oportuna a la Dirección Nacional de Hidrocarburos, las autorizaciones, previo al inicio de los trabajos de reacondicionamiento de pozos.

Ing. Hernán Estupiñán Maldonado
Director de Control de Obras Públicas